

LA SUPRESIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO PERJUDICA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **Para Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) la medida podría vulnerar los principios del sistema tributario español, regulados en la Constitución, al suponer un avance más hacia la primacía de los impuestos indirectos sobre los directos.**
- **Se proponen modificaciones en la normativa del impuesto para cumplir con sus funciones de control en el fraude fiscal, de blanqueo de capitales y de corrupción urbanística.**

1.- LAS JUSTIFICACIONES PARA LA SUPRESIÓN DEL IMPUESTO.

En la pasada campaña electoral una de las medidas anunciadas, dentro de la carrera de rebajas que se produjo entre los diferentes partidos políticos, fue la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio. En cumplimiento de dicha promesa, el Consejo de Ministros aprobó el pasado 13 de junio el anteproyecto de Ley de supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

Si bien en dicho anteproyecto se habla de supresión, técnicamente lo que se hace es establecer una bonificación del 100% de la cuota y eliminar la obligación de declarar. Así pues, lo que queda es un impuesto "fantasma" en el que nadie paga ni nadie declara.

Ninguna de las razones que se han alegado para suprimir este impuesto puede ser aceptada. En primer lugar, se esgrime el argumento de que es un Impuesto que grava el patrimonio de las clases medias. Para Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) este argumento no es admisible, ya que dicha situación viene provocada, fundamentalmente, porque el impuesto se ha ido desvirtuando a lo largo de los años, ante la falta de tributación de las grandes fortunas por el valor real de su patrimonio, mediante la utilización de instrumentos financieros o de otro tipo no regulados convenientemente en la normativa del impuesto. Por ello, la medida correcta no sería suprimir el impuesto, sino modificarlo para gravar el valor real de los patrimonios pero incrementando, a su vez, los mínimos o las reducciones en base para que sólo paguen cuota tributaria los grandes patrimonios.

Se justifica también la supresión del impuesto al considerar que se produce un doble gravamen, por la percepción de la renta en el IRPF, y por la posesión de los bienes en que se materializa la misma. Tampoco este argumento es cierto, ya que siempre ha existido una limitación conjunta de la cuota de este impuesto y la del IRPF para evitar ese doble gravamen, regulado actualmente en el 60% de la base imponible del IRPF.

Otra razón utilizada para explicar su supresión por parte del Gobierno es que el impuesto sobre el patrimonio no existe en muchos países de nuestro entorno. Sería necesario destacar que, en el caso de España, su existencia responde a dos de los principios fundamentales del sistema tributario reflejados en el artículo 31 de la Constitución, como son los principios de progresividad y de tributación, de acuerdo con la capacidad económica.

Por todo lo anterior, si la única razón que queda es el cumplimiento de la promesa electoral, Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) solicitan al Gobierno la no supresión de este impuesto y piden que, por el contrario, se modifique su normativa para adaptarlo a la

realidad económica del país y para cumplir los principios que, según la Constitución española, debe cumplir el sistema tributario.

2. LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL IMPUESTO.

Según consta en la exposición de motivos de la Ley 19/1991 que regula el Impuesto sobre el Patrimonio, este da cumplimiento a lo que deben ser sus objetivos primordiales de equidad, gravando la capacidad de pago adicional que la posesión del patrimonio supone; de utilización más productiva de los recursos; de una mejor distribución de la renta y la riqueza y de actuación complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Pero lo más importante es que en la citada norma también consta que el Impuesto sobre el Patrimonio tiene principalmente una función de carácter censal y de control.

Para Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) los objetivos del impuesto, expresados en su ley de creación, siguen plenamente vigentes, fundamentalmente el que se refiere a su función de carácter censal y de control.

Las características esenciales del Impuesto sobre el Patrimonio son las siguientes:

- a) Se trata de un impuesto de carácter estatal, cedido totalmente a las Comunidades Autónomas.
- b) Los tipos de gravamen son muy reducidos, correspondiendo el tipo más alto, 2,5%, a un patrimonio superior a 10.695.996,06 euros. (A excepción de la Comunidad de Cantabria que ha aprobado tipos diferentes).
- c) Se tributa, de forma individual, a partir de un patrimonio de 108.182,18 euros, estando exenta de tributar la vivienda habitual hasta un determinado importe.
- d) Los ingresos tributarios en el año 2006 fueron los siguientes (millones de euros):

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Territorio de Régimen Fiscal Común | 40,877 |
| Andalucía | 122,734 |
| Aragón | 50,456 |
| Asturias (Principado de) | 32,172 |
| Baleares (Illes) | 41,922 |
| Canarias | 37,213 |
| Cantabria | 27,353 |
| Castilla-La Mancha | 25,711 |
| Castilla y León | 61,755 |
| Cataluña | 362,929 |
| Comunidad Valenciana | 147,344 |
| Extremadura | 9,460 |
| Galicia | 65,086 |
| Madrid | 412,132 |
| Murcia (Región de) | 27,244 |
| Rioja (La) | 16,677 |
| Navarra (Comunidad Foral de) | 53,199 |
| País Vasco | 127,069 |
| Nacional | 1.661,333 |

(Fuente: AEAT. Financiación autonómica)

En la campaña actual se prevé la presentación de 1.050.000 declaraciones del Impuesto, con una cuota a ingresar por importe de 2.075 millones de euros.

3. SUPRESIÓN DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS. UNA MEDIDA INCONSTITUCIONAL.

La Constitución, que es la norma principal de nuestro sistema democrático, reflejó en su texto de 1978 los principios que debían regir los impuestos que pagan los ciudadanos. Así, en su artículo 31 se definen los principios inspiradores del sistema tributario español, reflejándose que *“**Todos** contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su **capacidad económica** mediante un **sistema tributario justo** inspirado en los principios de **igualdad** y **progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”*.

Teniendo en cuenta dicho precepto, los principios que el sistema tributario en su conjunto ha de cumplir son los de **generalidad, tributación de acuerdo con la capacidad económica, justicia, igualdad y progresividad**. Se diseñó un sistema tributario que cumplía dichos principios, integrado por unos impuestos directos, con unos tipos impositivos progresivos que gravaban la obtención de renta, o la titularidad o transmisión de patrimonio, y unos impuestos indirectos, con unos tipos proporcionales que gravaban el consumo de bienes y servicios.

La supresión del Impuesto sobre el Patrimonio se suma a la supresión en la práctica también del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ambos de carácter directo y cedidos a las Comunidades Autónomas. Dicha situación supone un avance más en el sistema tributario español hacia la primacía de los impuestos indirectos sobre los directos, pudiendo vulnerar los principios del sistema tributario regulados en la Constitución.

Algunos aspectos del sistema tributario español que podrían incumplir los principios mencionados serían:

1. La primacía de la imposición indirecta, basada en el consumo, sobre la directa, basada en la obtención de renta vulneraría los principios de capacidad económica y progresividad.
2. La tributación de los rendimientos de los instrumentos de inversión de las grandes fortunas, (entre ellas las SICAVs), en el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 1% vulneraría el principio constitucional de tributación de acuerdo con la capacidad económica.
3. La tributación en el IRPF al tipo único del 24% de determinados rendimientos obtenidos por no residentes (entre ellos, los altos ingresos de futbolistas) vulneraría los principios de justicia, capacidad económica y de progresividad.
4. La tributación al tipo del 18% en el IRPF de los productos del ahorro vulneraría los principios de justicia, capacidad económica y de progresividad.

A pesar de que, a juicio de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE), las situaciones anteriores podrían vulnerar los principios constitucionales del sistema tributario español, al no existir partes interesadas en recurrir la normativa, no existe un pronunciamiento en este sentido del Tribunal Constitucional.

A continuación se incide sobre la evolución del sistema tributario español hacia la imposición indirecta, agravada por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio y el de Sucesiones y Donaciones.

En el cuadro siguiente se presenta la evolución de los diferentes impuestos en tres momentos temporales diferentes, 1986,1996 y 2006:

| CÓDIGO SERIE | TRIBUTOS | AÑO 1986 | AÑO 1996 | AÑO 2006 |
|--------------|---|------------|------------|-------------|
| 1.1.00 | IRPF | 10.244,209 | 34.345,762 | 67.576,948 |
| 1.2.00 | I. Sociedades | 3.350,402 | 8.917,391 | 39.418,487 |
| 1.3.00 | I. Renta de no Residentes | - | - | 1.574,813 |
| 1.4.00 | I. Sucesiones y Donaciones | 240,225 | 768,989 | 2.708,120 |
| 1.5.00 | I. Patrimonio | 192,727 | 650,505 | 1.661,333 |
| 1.0.00 | Impuestos directos | 14.172,569 | 44.683,140 | 112.940,982 |
| 2.1.00 | I.V.A | 686,662 | 24.151,118 | 60.420,129 |
| 2.2.00 | I. Especiales | 2.780,685 | 12.439,71 | 20.509,573 |
| 2.3.00 | I. Ventas Minoristas Determinados Hidrocarburos | - | - | 1.282,635 |
| 2.4.00 | I. Transmisiones Patrimoniales | 632,866 | 1.876,732 | 10.566,758 |
| 2.5.00 | I. Actos Jurídicos Documentados | 507,026 | 1.204,068 | 8.266,195 |
| 2.6.00 | Tráfico exterior | - | 596,901 | 1.595,391 |
| 2.7.00 | I. Primas de Seguros | - | - | 1.477,538 |
| 2.8.00 | Cotización y exacción de azúcar e isoglucosa | - | 54,566 | 7,916 |
| 2.9.00 | Resto Capítulo II | 2.466,506 | 18,806 | 7,833 |
| 2.0.00 | Impuestos indirectos | 7.073,744 | 40.341,922 | 104.133,968 |
| 3.1.19 | Tasas sobre el juego | 711,112 | 1.348,226 | 1.893,459 |
| 3.2.00 | Otras tasas | - | 143,383 | 853,071 |
| 3.3.00 | Recargo de apremio | - | 124,100 | 192,196 |
| 3.4.00 | Intereses de demora | - | 251,445 | 160,088 |
| 3.5.00 | Sanciones Tributarias | - | 88,691 | 197,204 |
| 3.6.04 | Resto Capítulo III | 15,037 | 113,970 | 146,653 |
| 3.0.00 | Tasas y otros ingresos | 726,149 | 2.069,815 | 3.442,671 |
| | TOTAL | 21.972,462 | 87.094,877 | 220.517,621 |

(Fuente AEAT)

La primera conclusión que se obtiene es que la importancia de los impuestos directos ha cedido a favor de los indirectos en un porcentaje muy alto. Así, en el año 1986 los impuestos directos representaban un 64% y los indirectos un 32%, pasando a ser dichos porcentajes el 51% y 47% de los ingresos totales en el año 2006.

Hay que resaltar que con la imposición indirecta, que grava el consumo, no se puede efectuar una redistribución de la renta y riqueza, uno de los fines principales de los sistemas tributarios modernos. Por otro lado, en época de crisis económica, los ingresos tributarios procedentes de los impuestos indirectos se ven enormemente mermados, reduciendo el margen de maniobra del Estado.

4. EL IRPF COMO ÚNICO IMPUESTO DIRECTO.

Con la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, unido a la supresión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones anunciada por la mayoría de las CCAA, el único impuesto directo que va a quedar en nuestro sistema tributario es el IRPF. Pero a ello, hay que añadir la situación actual de este impuesto, que tiene actualmente las siguientes características básicas:

- a) Se ha convertido en un impuesto sobre las rentas del trabajo, que representan un 80% de su base imponible.
- b) La media de las rentas de trabajo declaradas es de 18.000 euros y las correspondientes a actividades empresariales de 11.000 euros.
- c) Se ha suprimido la progresividad para las rentas del ahorro, a pesar de ser uno de los principios reflejados en el artículo 31 de la Constitución. Así, por ejemplo, unas rentas de trabajo de 100.000 euros tributarían al tipo marginal del 43% y un "pelotazo urbanístico" de 1.000.000 de euros tributaría, "si quieren declararlo todo" al tipo del 18%.

Después de la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio no existe en el sistema tributario español ningún impuesto que grave la capacidad económica real de los contribuyentes que obtengan rentas diferentes a las de trabajo o empresariales y profesionales; y tampoco se va a gravar la titularidad del patrimonio, como reflejo de una capacidad económica. Todo esto supone una situación muy ventajosa para las grandes fortunas en España, ya que no tributan por las rentas obtenidas, al utilizar las SICAVs, ni tampoco tributarán por su patrimonio, con la supresión de este impuesto. No es de extrañar este trato favorable hacia las grandes fortunas, que ya se puso de manifiesto cuando todo el mundo acudió en su ayuda al comprobar la inspección que estaban tributando al 1%, incumpliendo los requisitos legales para ello.

5. REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS CCAA.

Los dos impuestos a suprimir son de titularidad estatal, pero su recaudación está cedida totalmente a las Comunidades Autónomas, suponiendo dichas medidas una disminución de aproximadamente 4.000 millones de euros en sus ingresos. No se entiende esta medida cuando es un hecho constatado las graves deficiencias que presentan servicios básicos como la sanidad, educación o justicia, todos ellos con las competencias transferidas a las CCAA, y la falta de medios manifestada por ellas para poder corregir dichas deficiencias.

6. PERJUICIOS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, BLANQUEO DE CAPITAL Y CORRUPCIÓN URBANÍSTICA.

Uno de los efectos negativos de la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio es su repercusión negativa en uno de los problemas pendientes de resolver en nuestra sociedad, como es la situación de enorme fraude fiscal existente.

Con la supresión de este impuesto, se está eliminando un instrumento muy útil para poder descubrir las variaciones anormales de patrimonio que se suelen producir cuando se ponen bienes a nombre de testaferros, y esa circunstancia se produce tanto en casos de delito fiscal, como en los relativos a delitos de blanqueo de capitales o de corrupción urbanística.

Las autoridades tributarias han manifestado que están estudiando implantar una declaración informativa para suplir dichos efectos, por lo que aún se entienden menos las razones para su supresión, ya que la medida correcta sería modificar el impuesto para lograr estos objetivos y no imponer nuevas obligaciones tributarias a los contribuyentes.

Entre las medidas que los Inspectores de Hacienda propusimos hace unos meses para combatir la corrupción urbanística figuraba la comprobación de la situación tributaria de alcaldes y concejales de Urbanismo de los Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, así como el control de las declaraciones de bienes y derechos que estaban obligados a presentar, de acuerdo con lo establecido en la reciente Ley del Suelo. Esta última declaración no ha tenido ningún efecto práctico, ya que estaba condicionada al cumplimiento de otros requisitos que no se han producido.

Ante las dificultades existentes en la aplicación de las medidas anticorrupción, creemos que el Impuesto sobre el Patrimonio podría ser un instrumento muy útil, si se incluye, entre sus modificaciones, la obligación de presentar la declaración a los alcaldes y concejales de todos los Ayuntamientos de España, con independencia del valor de su patrimonio.

7. PROPUESTAS DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO (IHE)

Primera. No establecer la bonificación del 100% de la cuota. Dicha medida supone suprimir en la práctica el Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter directo y con tipos impositivos progresivos, avanzando hacia el incumplimiento de los principios básicos del sistema tributario regulados en la Constitución española.

Segunda. No suprimir la declaración del impuesto, ante los enormes efectos negativos que esta medida tendrá en la lucha contra el fraude fiscal y en el blanqueo de capitales.

Tercera. Modificar la normativa en los siguientes aspectos:

- a) Reflejar en la declaración todos los bienes a partir de un valor individual significativo.**
- b) Declarar los bienes y derechos por su valor real.**
- c) Establecer un mínimo exento para evitar el gravamen del patrimonio de las clases medias, que podría ser de 3.000.000 de euros (6.000.000 en caso de matrimonio).**
- d) Obligar a presentar la declaración del Impuesto a todos los Alcaldes y Concejales de España, con independencia del valor de su patrimonio.**

**Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)
Junio 2008**